

RR.PP- 216/3

Responsabilidades Políticas

Benece

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 43 de 1944

Contra SEBASTIAN TORRES PUNTER

Vecino de Teruel

Se inicia en 13 de enero de 1944



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

+

Número

222

nº de la Audiencia
43-44

Ilmo Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I del
testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra
contra SEBASTIAN TORRES PUNTER, DE TERUEL
y orden para incoación del expediente de Responsabili-
dad contra el mismo, el o que con esta fecha se inicia
con el número 17 -1944

Des guárde a V. Ilmo muchos años

Teruel 17 de enero de 1944



ILMO SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

A. Barreda

Teruel a *veintiocho* de *Mayo* de
mil novecientos cuarenta y *tres*

~~AL SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.~~

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

Liberto Miró

NOTA — Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Fiscal emanando el anterior tratado dice que puede innovar expediente
de supresión de Palitras contra el condenado Feliciano Torres Puentes

Tercel 5 del Tercer de 1845

Luis Ferrer Rubin

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreda

y Puigferrer

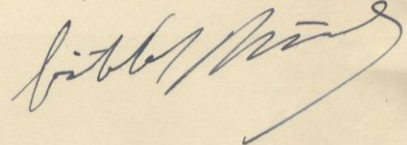
Teruel trece de enero

de mil novecientos cuarenta y cuatro

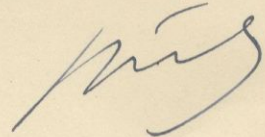
De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Sebastian Torres Puntar

remítase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

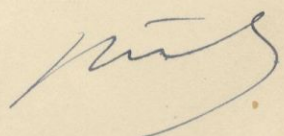
Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.



NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.



DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.



216/3



NUMERO DIEZ Y SIETE

A O 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA SEBASTIAN TORRES PUNTER

VECINDAD; TERUEL



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

Devuelvo a V.S. el adjunto expediente de responsabilidad política, a fin de que acuerde el archivo del mismo, toda vez que el Fiscal está conforme con el auto de sobrecimiento dictado en dicho expediente.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel, 28 de Abril de 1945.-

Antonio Ruiz



Sr. Juez de Instrucción de

Teruel

F. 0766 229



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

17

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Sebastian Torres Puntar vecino de Teruel

EXPEDIENTE

N.º 43

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

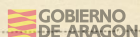
Teruel, 13 de enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

TERUEL



CONTEO DE CASOS, RESUMEN DEL JUICIO SOCIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. T-176, INSTRUIDA CONTRA SEBASTIAN TORRES FUNTER

DEL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA DE LOS JUZG. MILITARES DE INFANTERIA DON DOMINGO MANS PERIVA.

530

GUERRA DE LA

CERTIFICO: que a los folios 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de dicho procedimiento figuran actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESULT. -El instructor de guerra actuado que se remite al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Guerra permanentemente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considero que los hechos perseguidos se encuentran sancionados en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de SEBASTIAN TORRES FUNTER, habiendo practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remite este sumario al Tmo. Sr. Auditor de Guerra en consulta. -V.S.I. no obstante acordará lo más procedente. -Teruel a 15 de Junio de 1.939. -Año de la Victoria. -El Jefe Instructor. -Manuel Casadeval. -Rubricado. -DILIGENCIA. -Seguidamente y compuesto de 17 folios utiles se remite este sumario al Tmo. Sr. Auditor. -Doy fé. -Hay un sello que dice: Auditoria de Guerra. -5ª Región Militar. -Entrada. -45500. -La presente causa, remítase a la Auditoria de Guerra Delegada de Teruel para su conocimiento y acuerdo de lo que en justicia proceda. -Lara a 17 de Junio de 1.939. -Año de la Victoria. -El Auditor. -Amiro F de la Hara Rubricado. -DILIGENCIA DE GUERRA. -Consejo de Guerra de Teruel En el procedimiento núm. 176 del Juzgado Militar de Teruel el Fiscal dice: que el procesado SEBASTIAN TORRES FUNTER, mayor de edad casado, albánil, natural y vecino de Teruel, realizó los hechos siguientes: iració cuatro detenciones, conduciendo personalmente a una detenida a lugar desconocida y estado hoy desaparecida y según rumores fu silada, siendo autor de insulto, falsedades y mala conducta. -CALIFICACION PENAL. -Adhesión a la rebelión art. 238 con agravantes del art. 173 del Código de Justicia Militar. -FU. DE SE. ILL. -Muerte con asecorarias caso de indulto y responsabilidad y cuantía indeterminada. -Teruel a 21 de Junio de 1.939. -Año de la Victoria El Fiscal. -Arrovez de rado. -Rubricado. -RESOLUCION. -Señalse para la vista de estas actuaciones el día 22 de Junio y púngase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. -Teruel 20 de Junio de 1.939. -Año de la Victoria. -José Mayoral. -Rubricado. -DILIGENCIA. -Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para su respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé. -Teruel a 21 de Junio de 1.939. -Año de la Victoria. -Al margen. -D. José Mayoral. -Vocales. -D. Ignacio Martínez Hernández. -D. Félix Vergara. -D. Marcelo Lafuente González. -Presidente. -D. Enrique Reyes Perales. -DILIGENCIA. -En Teruel a 22 de Junio de 1.939. -Año de la Victoria, asistido de su Defensor, comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que va a ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando en el verado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé. -Manuel Garzarán. -Rubricado. -Sebastian Torres. -Rubricado. -En Teruel a 22 de Junio de 1.939 -Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra permanentemente constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra SEBASTIAN TORRES FUNTER. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, es interrogado el Defensor, por el Fiscal, Defensor y Presidente, ratificándose en sus declaraciones que obran en el sumario. -El Fiscal, califica los hechos como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto en el art. 238 del Código de Justicia Militar, con los agravantes del art. 173. -El Defensor considera los hechos como de un delito de auxilio a la rebelión con atenuante. -Después el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. -E todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo el presente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. -V. B. del Sr. Presidente. -José Mayoral. -El secretario. -Manuel Garzarán. -Rubricado. -DILIGENCIA. -En la ciudad de Teruel a veintidós de Junio de 1.939. -Año de la Victoria. -Púngase el Consejo de Guerra permanentemente de ésta plaza para ver y fallar la causa instruida contra SEBASTIAN TORRES FUNTER, de treinta y tres años de edad, casado, albánil, natural y vecino de Teruel. -Para lectura a las actuaciones, cidos el Ministerio Fiscal y las manifestaciones de la Defensa y el Estado presente el procesado, siendo Ponente del Consejo el Oficial primero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar DON ENRIQUE REYES PERALES y RESULTANDO que el procesado en este procedimiento SEBASTIAN TORRES FUNTER, de mala conducta y antecedentes, de ideas marxistas, de ideas marxistas por todo lo cual fué detenido por las autoridades Nacionales, al entrar los rojos en Teruel.

denunciar a las personas de orden poniéndose a su servicio, constando de un modo categorico su intervencion en la detencion de Doña Carmen Miguel Edo el dia 26 de Diciembre de 1.937, la que fue detenida por el procesado al entrar en la habitacion en que lo estaba junto con otras personas de orden, señalando dicha señora a unos comisarios rojos a los que respondió que era una fascista y al dia siguiente se la vio a dicha señora acompañada de unos milicianos que la llevaban detenida hacia las afuera de Teruel, vigilandolo el procesado a los que vio volver al poco tiempo sin la expresada señora, suponiendose que en quel intervalo fuese asesinada toda vez que no ha sido habida.-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: que la actividad demostrada por el procesado SEBASTIAN TORRES LUNTER, denota una coherencia ideologica material con las actividades de los marxistas, por lo que al ponderar los hechos que le son atribuidos al procesado, deben de considerarse como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar del que es autor el procesado en la agravante del dano producido y trascendencia de los hechos por lo que en virtud de la facultad establecida en el art.173 del citado Código debe imponerse la mas grave de las penalidades para sancionar el delito calificado.-CONSIDERANDO: que la responsabilidad criminal lleva aparejada a sí mismo la civil, la cual deberá ser exigida de conformidad con lo que dispone la Ley de 2 de Febrero de 1.939, sin que proceda haber declaración concreta de su alcance.-Vistos los preceptos citados, el decreto 55 de primero de Noviembre de 1.936 y demas disposiciones de general aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado SEBASTIAN TORRES LUNTER, a la pena de MUERTE con las accesorias legales correspondientes en caso de indulto, así como a las responsabilidades civiles que será exigidas de conformidad con lo establecido en la Ley de 2 de Febrero de 1.939.- así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-José Mayoral Rubricado.-Marcelo Caliente.-Rubricado.-Ignacio Martinez.-Rubricado.-Félix Vergara Vergara.-Rubricado.-Enrique Reyna.-Rubricado.-Teruel a 25 de Junio de 1.939. Visto este procedimiento sumarisimo de urgencia núm.176-39 por el Consejo de Guerra Permanente de Teruel, y recaida sentencia por la que se impone la pena de MUERTE al procesado SEBASTIAN TORRES LUNTER, elévese al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar para el trámite de aprobación.-El Auditor Delegado.-F. Cerda delgado.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-49601.-Zaragoza a 29 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-ASUETO: Que el Consejo de Guerra Permanente de Teruel reunido el dia 22 de Junio de 1.939, para ver y fallar la presente causa sumarisima de urgencia instruida contra SEBASTIAN TORRES LUNTER, ha dictado sentencia condenando a dicho procesado a la pena de MUERTE y accesorias legales en caso de indulto como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del art.238 del Código de Justicia Militar con las circunstancias agravantes de trascendencia de los hechos y dano producido, en virtud de haberse declarado como hechos probados; que el procesado, de mala conducta y antecedentes por lo que local fué detenido por las autoridades Nacionales, al entrar los rojos en Teruel se dedicó a denunciar a las personas de orden, poniéndose al servicio de aquellos, constando de un modo categorico su intervencion en la detencion de Carmen Miguel Edo el dia 26 de Diciembre de 1.937 la que fue detenida por el procesado entrando en la habitacion en la que estaba junto con otras personas de orden, señalando a otras dicha señora a unos comisarios rojos, a los que respondió que era un fascista y al dia siguiente se la vio regresar al poco tiempo se la vio a dicha señora acompañada de unos milicianos que la llevaban detenida hacia las afuera de Teruel, vigilandola el procesado, a los que se la vio regresar al poco tiempo sin la expresada señora, suponiendose que en quel intervalo fuese asesinada toda vez que no ha sido habida.-CONSIDERANDO: que no se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y como por fundamentos del fallo así como en la pena capital impuesta. Visto el Decreto núm.55 de 1 de Noviembre de 1.936 y demas preceptos de general aplicación.-ASUETO: Prestar aprobación a la citada sentencia.-Y habiendo sido impuesta pena capital, quede en suspenso de la ejecución de la misma hasta que se acuse el otro ruego de... El Generalísimo, en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia dictada vivificando la causa a su instructor a efectos posteriores.-El Auditor.-Ramiro F. de la Mora.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Hay un Oficio con membrete que dice: Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar.-Registro núm.-95139.-El Asesor Jurídico del Cuartel General del Generalísimo en escrito núm.20031 de fecha 17 del pasado mes de Octubre, me dice: "S.E. EL JEFE DEL ESTADO noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa instruida a SEBASTIAN TORRES LUNTER, se ha dignado CONMUTARLE la pena

por la inferir en grado; -Lo que traslado e V.I. para su conocimiento y efectos.-
Lo que traslado a V.S. juntamente con la causa de su razón para su cumplimiento
debiendo acusarme recibo.-Dios guarde a V.S. muchos años.--aragoza a 11 de Noviem
bre de 1.939.-AÑO de la Victoria.-EL AUDITOR.-Ramiro F de la Mora.-Rubricado.-Alp
pie.-Sr. Auditor Delegado de la Provincia de Teruel.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tri
bunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio
con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a *veintiséis* de Mayo de mil novecien
tos cuarenta.-

Vº. Bº.

Ramiro F de la Mora



Udo de Carrión

PROVIDENCIA.- en la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil novecie
 los cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente testi
 monio de sentencia; formese el oportuno expediente de Responsabilidades Po
 liticas en la forma que determina el articulo 53 de la Ley de que se le dar
 ra el numero correspondiente en el Registro; acusese recibo dando a su vez
 cuenta de la incoacion.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

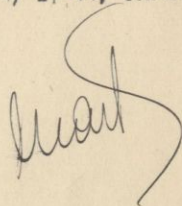


A handwritten signature in black ink, appearing to be "Martín".

DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se acusa
 recibo y se registra con el numero diez y siete, (doy fe.) digo, y se interesan
 publicaciones de incoacion, doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Martín".

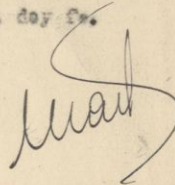
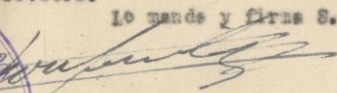
DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades políticas nº 43-44/ 17-44, contra SEBASTIAN TORRES PUNTER, de Teruel, doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PARACUELOS .- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razon; hágasele el expedientado las prevenciones 3a, 4a, y 5a, del artículo 49 de la ley, en la forma precedente, y en su vista se provea.

Lo mando y firma S.S. doy fe.



VINENCIA JUEZ SENOR

GONZALEZ PARRUCUELOS.- En Teruel a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarentay cuatro. Librese telegrama al Señor Administrador del Boletín Oficial, del Estado, interesando la urgente publicacion de incoacion del presente expediente, remitido en relacion con fecha 22 de enero del año en curso, segun registro de salida, nº 338, y dado el enorme retraso que por este razon sufre, solicitense informes del articulo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, pero en la forma que establece el articulo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las prevenciones acordadas en proveido fecha 23de febrero último, oficiase a la Policía y Guardia Civil respecto de aquellos, que no haya contancia de su actual paradero.

Se manda y firma S.S. doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

OTRA.- Y se oficia a la Policía y Guardia Civil, para informe bien y actual paradero. doy fe.

17-44



Consecuente a cuanto me interesa en su atento escrito de Responsabilidades Políticas, número 3601, de fecha 5 del actual, tengo la distinción de participar a V.S. que de los informes adquiridos por esta Comandancia resulta que SEBASTIAN TORRES FUNTER, posee en esta Capital una casa situada en las Cuevas del Siete, valorada en unas 22.000 pesetas, encontrándose dicho individuo cumpliendo condena en la Prisión de Santander.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel, 21 de Octubre de 1.944.
EL TENIENTE CORONEL IRIBER JEFE,

*Francisco Pallás
Funter*

Señor Juez del Juzgado de 1ª instancia e instrucción

PLAZA

17-44



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA

DEL

CUERPO GENERAL DE POLICÍA

TERUEL

ILTMO. SEÑOR:

Núm. 3.093

Cumplimentando su superior escrito nº 3.582 de fecha 5 del actual, interesando informe acerca de los bienes que se le reconocen al vecino de esta Capital, SEBASTIAN TORRES PUNTER, tengo el honor de informar a V.I. que posee una casa en las Cuevas del Puente de la Reina que paga una contribución de 22'29 pesetas por un líquido imponible de 96 pesetas la cual puede valorarse en unas 14.000 pesetas, dicho dividuo se encuentra actualmente en Santander, Destacamento Penitenciario de Arroyo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 16 de Octubre de 1.944.

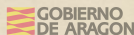
EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,

P. D.



[Firma manuscrita]

ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.-



VIDENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PAR OUEL OS.- En Taruel a veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Lo precedentes oficios de la Guardia Civil y Comisaria de Policía unanse al expediente de su razon, y para prevenciones y declaracion jurada, librese exhorto al de Igual Clas de Santander; tasese, la finca urbana propiedad del expedientado

Lb manda y firma S.S. doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

REINOSA
DON JUAN GONZALEZ PARACUEL OS, JUEZ DE INSTRUCCION DE LA CIUDAD DE TERUEL Y SU PARTIDO

nº 929-1

Rnº 199

Al de igual clase de BARTANDEZ

atenidamente saludo y participo: Que en ~~expediente de Responsabilidades Politicas, 10-1944~~
contra Sebastian Torres Pinter.

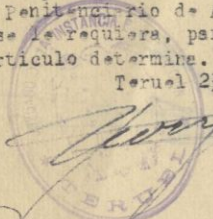
S
4089

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto; pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Diligencias que se han de practicar

Que al expedientado arriba indicado que se halla en la Prision de Santander, Destacamento Penitenciario de Arroyo, se le hagan las prevenciones del articulo 49 de la Ley, y se le requiera, para que dentro de termino, presente la declaracion jurada que dicho articulo determina.

Teruel 23 de noviembre de 1.944.

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

Providencia Juez
Sr Gonzalez Gaterrez Juzgado uno Santander a veintiocho

=== Noviembre mil novecientos cuarenta

y cuatro.-

Se acepta con el sinperjuicio ordinario el preceden
te exhorto, y perteneciendo al partido de REIMOSA remitase
alli para su cumplimiento participandolo el exhortante.

Lo mando y firme S.S. certificado

E/



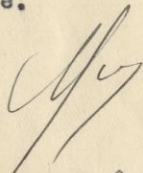
Providencia. Juez. Reinos a treita de Noviembre de mil novecientos cua-
Alonso Garcia. renta y cuatro.

Por recibido el precedente exhorto, que se acepta con su cualidad ordinaria de sin perjuicio, acusese recibo, regisrese y para su cumplimiento remitase original al inferior de Las Rozas de Valsdearroyo, quien le devolverá a este Juzgado debidamente cumplimentado a la mayor urgencia y hecho reportese previa nota;

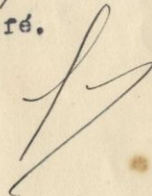
Lo acordó y firma S.S. doy fé.

E/

Alonso Garcia



Diligencia/ Seguidamente se hace lo acordado, doy fé.



Vicencia juez } Las Rozas quince
 17 Lantarón Gutierrez } de Diciembre de mil
 y cuatro

Recibidos el precedente
 extracto que se acepta con la ordinaria
 de sin perjuicio, cumplan las diligencias
 que en el mismo se interaron y al efecto
 hagaee saber el recluso Sebastian Torres Pun-
 ter las prevenciones del articulo 49 de la Ley de
 Responsabilidad politica, cuya declara-
 cion jurada presentara dentro del ter-
 mino señalado

Lo acordó y firma el Sr. juez con fe

Vida Lantarón

Manuel Ceballos



Diligencia de notificación: Yo el
 Secretario accidental me constituí
 en el Destacamento penal de Arroyo
 y Pallarós a mi presencia al recluso
 Sebastian Torres Punter le requirí en for-
 ma legal dándole lectura de las preven-
 ciones que contiene el articulo 49 de la Ley
 según se ordena en anterior provido, de
 darse por enterado y notificado firma con
 fe

Sebastian Torres

Expediente nº 4.089 = 1.944-

Declaración jurada de bienes de Sebastian Forres
Punter, recluso en el Destacamento Penal de Arroyo (Santander),
de 38 años de edad, estado casado, profesión albañil, natu-
ral de Ferrel, vecino de Ferrel, domiciliado en Arroyo (Santander).

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3º del
Artículo 19 de la Ley de Responsabilidad Política, presento
la siguiente declaración jurada de bienes indicando los valores
de los mismos.

Bienes propios.

Ninguno

Bienes conyugales.

Una casa sita en Cuevas de Puente Reina (Ferrel), valorada
en mil pesetas.

Bienes de terceros en su poder.

Ninguno

Hijos legítimos: 2 = Antonio y Maria Forres Garcia, de 19 y 13
años, respectivamente =
Menores de edad: 1

En Arroyo (Santander) a veintidos de Diciembre de
mil novecientos cuarenta y cuatro.

Sebastian Forres
11

AUTO.- En la Ciudad de Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco
 RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio de condena dictada por el Tri-
 bunal Militar de la Quinta Region, dictada en la causa T. 176 contra SEBASTIAN TORRES
 PUNTER, por la que se le condena como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la
 pena de muerte conmutada por la inferior en grado, para la incoación del oportuno expe-

diente de Responsabilidades Políticas,
 RESULTANDO, que en su virtud, se instruyó expediente 17-1944, poniéndose en conociemien-
 to de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, publicándose en el Boletín Oficial de la
 provincia de fecha diez y ocho de febrero del pasado año, haciéndose las prevenciones
 de Ley al expedientado, quien aportó la correspondiente declaración jurada, e intere-
 andose informe sobre la condición económico social del mismo.

RESULTANDO, que en su tramitación, se han observado las disposiciones vigentes, y tenido
 en cuenta las ordenes de la Superioridad,

CONSIDERANDO, que tanto de la declaración jurada como de los informes al efecto aporte-
 dos a los autos, el expedientado y los familiares que con él viven, poseen bienes valo-
 rados en cantidad inferior a veinticinco mil pesetas, por lo que conforme al artículo
 82 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar su sobreseimiento.

Vistas las Disposiciones citadas, y demas de pertinente aplicación.

El Señor Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de la Ciu-
 dad de Teruel y su Partido, por ante mí dije:

que debía acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se elevara al
 Sr. Fiscal, para dictamen, y una vez firme deduzcarse testimonio que se elevara
 al Tribunal Nacional con atenta comunicación. pongase en conocimiento del Excmo. Señor Go-
 bernador Civil de la Provincia, y Jefatura Provincial de F.W.T. y de las J.O.N.S.

Así lo acordó, manda y firma S.S. don fe.



LIGERÍA.- En el mismo día, se eleva este expediente al Ilmo. Sr. Fiscal, con stenta comunicacion, doy fe.

Man

Man

